



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0115-CU-2018
PIURA, 01 de marzo de 2018**

VISTO

El expediente N° 20-6403-18-9 de fecha 23 de febrero de 2018, remitido por el **Dr. Hugo Víctor Rosales García**, Jefe de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 037-2018-OCA YCA-UNP de fecha 23 de febrero de 2018, Jefe de la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica, remite la propuesta de la “Directiva para uso de Registro Continuo de Evaluaciones - REGEVA” para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 307-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, la Vicerrectora Académica, eleva la propuesta de la citada Directiva al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación en esta instancia;

Que, la “Directiva para uso de Registro Continuo de Evaluaciones - REGEVA”, tiene como objetivo general, establecer las normas y procedimientos necesarios para asegurar el registro continuo de las evaluaciones aplicadas en cada asignatura, el conocimiento oportuno de las mismas de manera confidencial por cada estudiante y facilitar el proceso de reclamo;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la “Directiva para uso de Registro Continuo de Evaluaciones - REGEVA” de la Universidad Nacional de Piura; la cual consta de 10 artículos y tres (03) disposiciones complementarias, anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, ACAD, OCL, FACs. (14), OCIL, CIT (2), OCRCA, ARCHIVO (2).

25 copias - Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

**DIRECTIVA PARA USO DE
REGISTRO CONTINUO DE
EVALUACIONES**

CÓDIGO	UNP-DIR-001
VERSIÓN	1.0
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	
FECHA DE APROBACIÓN	
Nº DE PÁGINA	1 de 4

JUSTIFICACION

La finalidad esencial de la Universidad Nacional de Piura (UNP) es ofrecer un servicio de educación superior que permita formar profesionales idóneos a través de las escuelas profesionales adscritas a las diversas facultades que la conforman, integrando en ese proceso formativo el desarrollo de actividades complementarias como las de Investigación, Extensión Universitaria y Proyección Social.

La normatividad de la UNP, por medio de su Reglamento General y Reglamento Académico establece procedimientos a seguir para otorgar transparencia al sistema de evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla semestre a semestre en cada asignatura de un plan de estudios, sin embargo la excesiva flexibilidad en el control de las actividades académicas hace que, en algunos casos, el estudiante perciba que existen inequidades, injusticias, favoritismos, abusos o arbitrariedades que no se pueden comprobar de manera fehaciente. Por ello, es necesario que se ponga en ejecución un mecanismo sinérgico que tienda a garantizar la total transparencia de la evaluación de cada estudiante.

El Art.43.1° del Estatuto de la UNP establece que, es atribución y función del Director de Departamento Académico, coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de sus miembros. El Art. 36.11° del Estatuto de la UNP establece que, es función del Director de Escuela Profesional supervisar en coordinación con el Director de Departamento Académico la labor académica de los docentes. El Reglamento General de la UNP establece los tiempos y las pautas de desarrollo y calendarización de los instrumentos de evaluación de cada asignatura por medio del sílabo, para evaluación continua, integral y objetiva.

El Reglamento Académico de la UNP amplía con más detalle los aspectos relacionados a la evaluación académica que establece en el Reglamento General de la UNP.

Tomando en consideración este marco normativo se implementa un control a través de un registro de evaluaciones por asignatura, que contribuye a los procesos que son indispensables para acreditar la calidad de un programa académico y de la institución.

BASE LEGAL

La aplicación de la presente directiva se sustenta en lo prescrito en los dispositivos legales siguientes:

- Ley Universitaria 30220
- Ley de Protección de Datos Personales
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	COPIA CONTROLADA
HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA	Dra. Yohani Abad Sullón VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	NO



DIRECTIVA PARA USO DE REGISTRO CONTINUO DE EVALUACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

La presente directiva tiene como objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para asegurar el registro continuo de las evaluaciones aplicadas en cada asignatura, el conocimiento oportuno de las mismas de manera confidencial por cada estudiante y facilitar el proceso de reclamo.

Artículo 2°. Alcance

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para:

Los docentes ordinarios y contratados de cada facultad, adscritos a sus departamentos académicos, que desarrollen asignaturas de planes de estudios de alguna de las especialidades profesionales que ofrece la UNP, durante el semestre académico.

Artículo 3°. Del Registro de Instrumentos de Evaluación y Calificaciones por asignatura

Cada docente de cualquier Facultad, que desarrolla asignaturas de los planes de estudios de cualquiera de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Piura, procederá de la siguiente manera:

- 3.1 En la primera semana de iniciado el semestre académico debe registrar a través del módulo registro de evaluación web REGEVA:
 - a. Los instrumentos de evaluación a utilizar y las fechas programadas en que serán aplicados.
 - b. La ponderación de cada instrumento de evaluación, que permite el cálculo del promedio final.
- 3.2 En el desarrollo del semestre académico, se debe registrar las calificaciones de los instrumentos de evaluación que han sido programados, considerando los plazos establecidos en la normativa. Todo incumplimiento de estos plazos será alertado al docente, al Director de Departamento Académico, al Director de Escuela Profesional y al Decano.

Artículo 5°.- De la Reprogramación de Instrumentos de Evaluación por asignatura

La reprogramación de instrumentos de evaluación sólo se considerará por alguna de las siguientes razones:

- a. Declaración de días feriados imprevistos.
- b. Paralización de labores académicas.
- c. Incapacidad temporal del docente para el desarrollo de sus labores

- 5.1 Toda solicitud de reprogramación de fechas de instrumentos de evaluación se dirige al Director de Departamento Académico, quién evaluará la procedencia de la misma en función de las causas debidamente sustentadas con la documentación que corresponda. Para el caso de docentes que desarrollan asignaturas en facultades distintas a las que están adscritos, esta solicitud debe dirigirse al Director de la Escuela Profesional.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	COPIA CONTROLADA
HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA	Dra. Yohani Abad Sullón VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	NO



DIRECTIVA PARA USO DE REGISTRO CONTINUO DE EVALUACIONES

VERSIÓN

1.0

DOCUMENTO DE APROBACIÓN

FECHA DE APROBACIÓN

N° DE PÁGINA

3 de 4

- 5.2 El administrador del sistema REGEVA o quien haga sus veces procederá a habilitar la opción que permita la reprogramación, la que será registrada con el número de expediente de solicitud y la autorización que corresponda.

Artículo 6°. Del proceso de reclamo

- 6.1 Un estudiante puede plantear un reclamo a través del REGEVA por una de las razones siguientes:
- Error en la suma de las calificaciones parciales del instrumento de evaluación.
 - Una parte del instrumento de evaluación no ha sido calificado.
 - La calificación de una o más partes del instrumento de evaluación han sido calificadas de manera incorrecta, a criterio del estudiante.
- 6.2 El estudiante iniciará el proceso de reclamo en línea, generándose un documento que debe imprimir y adjuntar al instrumento de evaluación, los que conjuntamente deberá entregar en la Secretaría del Departamento Académico al que está adscrito el docente, hasta las 2 p.m. del día siguiente de haber ingresado el reclamo en el sistema. En el caso de docentes que no pertenezcan a la facultad del estudiante, el expediente de reclamo lo entregará en la Secretaría Académica de su facultad en el mismo plazo.
- 6.3 El docente atenderá el reclamo, registrando en el REGEVA la procedencia o no del mismo, imprimiendo el formato con la respuesta para adjuntar al expediente.
- 6.4 La modificación de la calificación en el REGEVA, en el caso de un reclamo procedente, la realizará el Director de Departamento Académico, quedando archivada la documentación sustentatoria.

Artículo 7° De la modificación de calificaciones

- 7.1 Una vez que las calificaciones han sido ingresadas al REGEVA, el docente no podrá modificarlas.
- 7.2 En caso de existir error por parte del docente al momento del ingreso de las calificaciones, deberá solicitar la autorización al Director de Departamento Académico, con la justificación que corresponda.
- 7.3 Toda modificación autorizada, quedará registrada para efectos de control y auditoría.

Artículo 8° De la disponibilidad de información para acciones

- 8.1 El Director de Departamento Académico, recibirá la siguiente información:
- Sobre el incumplimiento del plazo en el ingreso de calificaciones por instrumento de evaluación.
 - Sobre el estado de reclamos presentados.
 - Sobre la carga académica desarrollada por los docentes a través de los diversos semestres académicos.
 - Reportes estadísticos.
- 8.2 Cada docente tendrá a disposición en el REGEVA para uso de cada una de sus asignaturas, un espacio para poner a disposición de sus estudiantes material del curso en formato digital.
- 8.3 El Decano podrá consultar el estado de cumplimiento y reportes estadísticos de los procesos.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	COPIA CONTROLADA
HUGO VICTOR ROSALES GARCÍA	Dra. Yohani Abad Sullón VICERECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	NO

**DIRECTIVA PARA USO DE
REGISTRO CONTINUO DE
EVALUACIONES****Artículo 9° De la finalización del semestre**

- 9.1 Al colocarse las calificaciones correspondientes al examen final, se calcula el promedio final para cada estudiante, habilitándose el proceso de examen sustitutorio.
- 9.2 Al colocarse las calificaciones correspondientes al examen sustitutorio, se recalculará el promedio final para los estudiantes que rindieron este examen.
- 9.3 Una vez concluidas las actividades de evaluación académica, el docente cierra definitivamente el registro y exporta la información al SIGA para la generación del Acta de la Asignatura.
- 9.4 El docente debe acercarse a OCRCA a firmar las Actas de las asignaturas desarrolladas en el semestre y recabar la copia correspondiente.

Artículo 10° De las Sanciones

- 10.1 Cualquier incumplimiento en los procesos académicos implementados en el REGEVA, se considera un incumplimiento en el desempeño de las labores académicas del docente. Debiendo actuar los responsables del control de acuerdo al marco normativo de la UNP. En todo momento se respetará el debido proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1) Toda situación no contemplada en la presente directiva será resuelta por el Director de Departamento Académico y comunicada al Decano para la adecuación y/o mejora del REGEVA, y de la presente directiva.
- 2) La aplicación de lo establecido en la presente directiva comienza a regir a partir del semestre académico 2018-I. Los errores o problemas derivados del proceso de puesta en marcha de los sistemas REGEVA, no eximirá a ningún docente del cumplimiento de la misma.
- 3) Dejar sin efecto toda disposición de la misma o menor jerarquía que se oponga a la presente directiva.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	COPIA CONTROLADA
HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA	Dra. Yohani Abad Sullón VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO	NO